

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 3219-CU-2017

ON DOCUMENTARIA

Huancayo, 2 9 DIC 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente Nº 37278 del 05 de diciembre 2017, a través del cual Elizabet Cleofa Camarena Tumialán, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación a la resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de loa Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 22.08.2017 con registro N° 31052, sobre pago de reintegro por incremento al haber básico de la bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 01349-2017-OGAL/UNCP del 23 de noviembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita a la administrada a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444; no obstante indica que se ha procedido con realizar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de registro N° 31052 de fecha 22.08.2017, mediante Informe N° 0321-2017-ORP-UNCP e Informe N° 1211-2017-OGAL/UNCP de fecha 23.10.2017, en los cuales se considera improcedente lo solicitado. Por lo que recomienda, elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo declarando improcedente el recurso, considerando el informe;

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por Elizabet Cleofa Camarena Tumialán, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe Nº 01349-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, consumuese y cumplase

Mg HUGÓ RÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR